

Secretaría Judicial EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 200011102000201900364 seguido contra JOSE MARIA ANTONIO OÑATE COTES, por queja formulada por ALVARO CABALLERO SOTO, con fecha QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se dictó providencia que resuelve: << PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del procedimiento adelantado contra el abogado JOSÉ MARÍA ANTONIO OÑATE COTES, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar >>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día 24/06/2024, para notificar a **JOSE MARIA ANTONIO OÑATE COTES**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Jhon Alexander Ramírez Chitiva Escribiente Nominado Revisó: Laura Sofia Hernández Meneses

Auxiliar judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 170011102000202000128-02, seguido contra Francisco Antonio Castaño Londoño, por queja formulada por Javier Gómez Martínez, con fecha treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, en la que resolvió SANCIONAR con SUSPENSIÓN de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión al abogado FRANCISCO ANTONIO CASTAÑO LONDOÑO, por incurrir a título de culpa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28 del mismo código, según lo expuesto en la parte motiva de este fallo.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 24/06/2024, para notificar a Francisco Antonio Castaño Londoño y Jorge Eliecer Arias Ortegón – Apoderado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Morene Moreno

Secretario judicial

Elaboró:

María Consuelo Moyano González

Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez

Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 050011102000201801342-01, seguido contra Aquileo De Jesús Quintero Serna, por queja formulada por María Consuelo Jiménez Holguín, con fecha ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 28 de febrero de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, para en su lugar: - DECRETAR LA TERMINACIÓN de la actuación disciplinaria respecto de los hechos relacionados con el reproche disciplinario por haber permitido el inculpado el rechazo de la demanda en el proceso verbal sumario No. 058473184001201600134 00, por las razones expuestas en este proveído. - CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado AQUILEO DE JESÚS QUINTERO SERNA, por incurrir a título de culpa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10 del artículo 28 del mismo código, por demorar la gestión profesional encomendada, conforme se motivó en las consideraciones de esta decisión. - IMPONER sanción de CENSURA por las razones desarrolladas en precedencia.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 24/06/2024, para notificar a Aquileo De Jesús Quintero Serna. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el

primer día hábil siguiente.

William MorenokMo Secretario judicial

Elaboró:

María Consuelo Moyano González Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez

Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 11001250200020200098 seguido contra Freddy Conde Montes, por queja formulada por Edgar Baudilio Montaño Vásquez, con fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve «PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia del 31 de octubre de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en contra del abogado Freddy Conde Montes, para en su lugar: - CONFIRMAR la declaratoria de responsabilidad disciplinaria en contra del abogado Freddy Conde Montes por la inobservancia de los deberes contemplados en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, haber incurrido en la falta tipificada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 a título de culpa. - REDUCIR la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de tres (3) meses a dos (2) meses, atendiendo las razones contenidas en esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **24-06-2024**, para notificar a **Freddy Conde Montes**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza

Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez

Citador Grado 5

(*) la presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta corporación, en la página web de la rama judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 050011102000201901274 seguido contra Alfredo de Jesús Franco, por queja formulada por Miguel Ángel Chalarca Hidalgo, con fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: ABSTENERSE de revisar en grado jurisdiccional de consulta la providencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia el 22 de marzo de 2024, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Alfredo de Jesús Franco, por la comisión de la falta tipificada en el artículo 29, numeral 1.° de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo y, en consecuencia, se le sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **24-06-2024**, para notificar a **Jorge Andrés Calderón Velásquez** defensor de oficio del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paela Martinez Mendoza

Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez

Citador Grado 5

(*) la presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta corporación, en la página web de la rama judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110011102000201901905 seguido contra Francy Milena Molina Jiménez, por queja formulada por de oficio, con fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO. – CONFIRMAR la sentencia proferida el 8 de marzo de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que declaró disciplinariamente responsable a la abogada FRANCY MILENA MOLINA JIMÉNEZ, de incurrir en la falta prevista en el artículo 33 numeral 9 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 6 de la misma norma, a título de dolo, y sancionarla con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de doce (12) meses».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 24-06-2024, para notificar a los defensores de la disciplinada Laura Soraya Vásquez Jiménez y Laura Kamila Toro. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza

Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez

Citador Grado 5

(*) la presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta corporación, en la página web de la rama judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones